

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 30 de diciembre de 2023.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024 DEL MUNICIPIO DE:**

BOCOYNA



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVII/APLIM/0737/2023 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BOCOYNA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Bocoyna pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de Enero al 31 de diciembre del año 2024, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios a que se refiere la presente Ley y sus anexos.

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Cinematográficos	8%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	15%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional Universitaria. Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes. En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Por los servicios del departamento de Protección Civil.

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2024, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

Ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de Derecho Público, o por la explotación de sus Bienes Patrimoniales.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

a) Por arrendamiento de Inmuebles:

Inmueble Municipal	Costo de Arrendamiento
Salón Cultural (Bocoyna)	\$5,000.00
Auditorio San Juanito	\$10,000.00
Gimnasios Seccionales	\$1,500.00

Tratándose de eventos con fines de lucro, la renta podrá incrementarse, mediante acuerdo que expida la Tesorería Municipal, en coordinación con el Departamento de Secretaría.

Tratándose de escuelas públicas y eventos sin fines de lucro, previa autorización de Tesorería Municipal, el costo del arrendamiento por el uso de estos Inmuebles será de la siguiente manera:

Inmueble Municipal	Costo de Arrendamiento
Salón Cultural (Bocoyna)	\$1,500.00
Auditorio San Juanito	\$3,000.00
Gimnasios Seccionales	\$500.00

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2024, los siguientes:

Bocoyna	Coefficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.737887 %
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.737887 %
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.736671 %
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.737887 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.737887 %
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.737887 %
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.737887 %
ISR Inmuebles	0.737887 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.624046 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.624046 %

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coefficiente de Distribución

2.999790 %

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coefficiente de Distribución

0.624046 %

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

Coefficiente de Distribución

1.251144 %

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de obligaciones y bonos.

3.- Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado

VIII.- CONVENIOS

Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política

económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo. Asimismo, los recibidos en tales términos, vía:

- a). - Convenios.
- b). - Subsidios.
- c). - Otros apoyos y transferencias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2024, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 12%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero, y un 10% en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados, jubilados, personas con discapacidad y del INAPAM (antes INSEN), estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, y sea habitado por el contribuyente. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, y que sea habitado por el contribuyente.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero y Director de Catastro, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cuando para efectos de determinación del Impuesto Sobre Traslación de Dominio se presente un avalúo que tenga un valor más alto que los establecidos en las tablas de valores, se permitirá el ajuste correspondiente al valor de dicho inmueble.

ARTÍCULO NOVENO.- Para efectos de la expedición de Permisos, Licencias y Anuencias, además de pagar los importes de los derechos que correspondan en su caso, será exigible para tal efecto la exhibición del recibo de predial que acredite el cumplimiento del pago del impuesto del año en curso; y en caso de no tenerlo deberá tramitar el alta respectiva en el departamento de Catastro.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La omisión en el pago de los derechos establecidos en las tarifas de la presente Ley causará una multa del 20% de el importe que corresponda en cada caso, la cual será condonada si el pago se realiza de forma espontánea por invitación del inspector que determine dicha omisión.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Bocoyna para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la

misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Bocoyna deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II “Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan

sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2025; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. ANDREA DANIELA FLORES CHACÓN. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Bocoyna, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2024, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Bocoyna.

II.- DERECHOS	2024
II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial.	
1.- Alineamiento de predio	\$400.00
2.- Asignación de número oficial	\$200.00
II.2.- Licencias de Construcción.	
1.- Licencias de construcción para vivienda, por metro cuadrado	
1.1. Autorización de planos por metro cuadrado.	\$2.00

1.2. Autoconstrucción hasta 60 m2	Exento
1.3. Vivienda de 61 hasta 130 metros cuadrados	\$20.00
1.4. Vivienda de más de 130 metros cuadrados	\$30.00
2.- Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el reglamento de Construcción (por metro cuadrado excepto grupo L)	
2.1. Grupo E Para uso educativo (escuelas, universidades, etc.)	
2.1.1. Públicos	Exentos
2.1.2. Privados	\$10.00
2.2. Grupo S Destinados a atención a la salud	
2.2.1. Públicos	Exentos
2.2.2. Privados	\$10.00
2.3. Grupo R destinados a reuniones	
2.3.1. No lucrativos	\$8.00
2.3.2. Lucrativos	\$30.00
2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública	Exento
2.5. Grupo D Destinados a centros correccionales	Exento
2.6. Grupo C Destinados a comercios	
2.6.1. Centros comerciales, tiendas, etc.	\$30.00
2.6.2. Mercados	\$15.00

2.7. Grupo N Destinados a negocios	\$30.00
2.8. Grupo I Destinados a industrias	
2.8.1. En general	\$30.00
2.8.2. Talleres	\$12.00
2.9. Grupo P Destinados a almacenes de sustancias o materiales	\$30.00
2.10. Grupo H Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios	\$30.00
2.10.2. Conventos, asilos, etc.	\$10.00
2.11. Grupo L Otros no contemplados en los anteriores	\$10.00
3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en cualquier área municipal, por metro lineal hasta por un metro de ancho (más reparación de pavimento), vigencia de 15 días	\$250.00
4.- Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de banqueta), vigencia de 15 días	\$250.00
5.- Construcción de bardas, habilitación de áreas para estacionamiento por metro lineal	
5.1 Habitacional	\$15.00

5.2 Comercial	\$50.00
6.- Licencia de demolición de viviendas	\$1,000.00
7.- Licencia de demolición de edificios comerciales, de servicios e industrias	\$3,000.00
II.3.- Pruebas de Estabilidad.	
1.- Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	\$450.00
II.4.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.	
1.- Actos de fusión, subdivisión y relotificación	
1.1. Vivienda de hasta 1000 metros cuadrados	\$250.00
1.2. Vivienda de más de 1000 metros cuadrados	\$300.00
2.- Comercio, servicio e industria	\$350.00
3.- Levantamiento topográfico	
3.1. Terreno hasta 120 metros cuadrados	\$150.00
3.2. Por cada metro excedente del anterior	\$5.00
II.5.- Por Servicios Generales en el Rastro Municipal.	
1.- Uso de:	
1.1 Instalaciones	\$50.00
1.2 Matanza	\$140.00
1.3 Revisión de facturas, marcas y señales	\$10.00

1.4 Doblado y entrega de pieles	\$15.00
1.5 Limpieza de vísceras	\$20.00
1.6 Corrales por día o fracción	\$15.00
1.7 Reparto de canales de ganado mayor	\$50.00
Todo lo anterior por cabeza de ganado mayor (Ganado mayor se refiere a Bovinos)	\$300.00
2.- Uso de:	
2.1 Instalación	\$50.00
2.2 Matanza	\$300.00
2.3 Corrales por día o fracción	\$10.00
2.4 Reparto de canales de ganado menor	\$50.00
Todo lo anterior por cabeza de ganado menor (Ganado menor se refiere a Porcinos).	\$410.00
3.- Servicios Generales de Matanza en becerros (as) provenientes de hatos en despoblado.	\$215.00
4.- Servicios Generales de Matanza en cerdos cuyo peso en pie exceda los 150 Kg. (Por Kg. Adicional).	\$3.00
5.- Servicios Generales de Matanza en bovinos cuyo peso en pie exceda los 250 Kg. (Por Kg. Adicional).	\$1.00
6.- Cuando se realice fuera del rastro municipal	
6.1. Por cabeza de bovino	\$90.00

6.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)		\$70.00
6.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino		\$50.00
6.4. Por terneras		\$50.00
7.- Legalización (certificación) de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado por documento.		\$35.00
8.- Expedición de pase de pieles de ganado por pieza.		\$5.00
9.- Expedición de pases de movilización de ganado. El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor: Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
	Movilización	
	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00

	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio		
	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación		
	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1000.00
Ganado Menor:		
Cría		
	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización		
	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio		
	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00

Exportación	101 en adelante	\$150.00
	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
II.6.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.		
1.-	Constancias y certificaciones	\$50.00
2.-	Otros documentos oficiales	\$25.00
3.-	Actas	\$100.00
4.-	Actas Certificadas	\$150.00
5.-	Corrección Administrativa	\$250.00
6.-	Registros a destiempo por año	\$100.00
7.-	Matrimonios en Oficinas de Presidencia	\$750.00
8.-	Matrimonios fuera de Oficinas de Presidencia	\$3,500.00
9.-	Asentamiento de Divorcios	\$1,000.00
10.-	Constancia de no adeudo de pavimento metro lineal	\$300.00
11.-	Constancia de planificación de pavimentación	\$300.00
12.-	Constancia de Inexistencia de Matrimonio/Defunción	\$100.00

13.- Imágenes aerofotogramétricas o satelitales, por Ha.	\$168.73
14.- Cartografía urbana o rustica, por Hectárea	
15.- Constancia de zonificación	\$500.00
16.- Expedición de Títulos de Propiedad de Lotes	
16.1 lotes hasta 500.00 M2	\$5,000.00
16.2 por cada m2 excedente a los 500 m2	\$12.00
17.- Licencias de uso de suelo	
17.1. Cambio de uso suelo por metro cuadrado	\$50.00
17.2. Para negocios de vinos y licores, hoteles y moteles con restaurante vigencia anual	\$5,000.00
17.3. Habitacional de más de 60 metros cuadrados pago único	\$150.00
17.4. Habitacional con fines comerciales vigencia 5 años	\$500.00
17.5. Comercial vigencia anual	\$1,500.00
17.6. Industrial menores (fábricas de muebles, artesanías, etc.) vigencia anual	\$1,500.00
17.7. Industrial vigencia anual	\$3,000.00
17.8. Para gasolineras, gaseras y otros giros específicos vigencia anual	\$3,500.00
17.9. Instituciones Educativas	
17.9.1 Públicas	Exento

17.9.2 Privadas Vigencia 5 años	\$1,000.00
18.- Permisos para organización de eventos sociales	
18.1. Eventos deportivos	\$500.00
18.2. Carreras de Caballos y peleas de Gallos	\$1,000.00
18.3. Instalación de juegos mecánicos, cuota diaria	\$150.00
18.4 Permisos para Eventos Especiales en los cuales se expenda cerveza (cada 25 cartones o charolas) con fines de lucro	\$1,000.00
18.- Constancia de no adeudo de Impuesto Predial	\$150.00
II.7.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.	
1.- Uso de zonas exclusivas (por metro lineal mensual)	
1.1. Terminales para servicio de transporte público y de pasajeros	\$50.00
1.2. Carga de materiales y mudanza	\$50.00
1.3. Por sitios de taxis	\$50.00
1.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales	\$50.00
1.5. Estacionamiento de vehículos	\$50.00
2.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
2.1. Ambulantes, diario o fracción de mes	\$50.00

2.2. Ambulantes con puestos semifijos, diario o fracción de mes	\$50.00
2.3. Ambulantes con puestos semifijos, diario o fracción de mes, con acceso a energía eléctrica	\$150.00
2.4. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	\$300.00
2.5. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes con acceso a energía eléctrica	\$400.00
II.8.- Fijación de anuncios y propaganda comercial con vigencia anual	
1.- Colocación de anuncios en vialidad urbana	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	\$300.00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	\$500.00
2.- Colocación de anuncios fuera de corredor urbano	\$400.00
3.- Otros como mantas en la vía pública	\$100.00
II.9.- Alumbrado público. Tarifas	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público, (DAP) en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
1.- Los contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual de \$20.00 o \$40.00 bimestral por el Derecho de	

Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada comisión para tales efectos.	
2.- Para en el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la CFE, se establecerá una cuota DAP mensual de \$20.00, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme a las disposiciones que emita el Ayuntamiento.	
II.10.- Aseo y recolección de basura.	
1.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria	\$500.00
2.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada	\$200.00
3.- Servicios de recolección a Comercios, Prestadores de Servicios y Hoteles; mensual	\$200.00
II.11.- Servicio de Bomberos.	
1.- Peritaje y constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	\$1,000.00

2.- Peritaje y constancia sobre siniestros de casa habitación	\$100.00
3.- Por inspección general	\$750.00
4.- Revisión de extintores, por unidad	\$25.00
II.12.- Anuencias para establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas en envases cerrados o abiertos (Expendios, Restaurantes, Tiendas de Abarrotes, Supermercados, Bares, etc.).	\$10,000.00
Servicios proporcionados por el Departamento de Protección Civil.	
II.13.- Inspección sobre el cumplimiento de las medidas de prevención y seguridad, a petición del solicitante	\$1,000.00
II.14.- Por la revisión de Programas Internos:	
1.- Revisión de Programa Interno a Microempresas.	\$1,000.00
2.- Revisión de Programa Interno a Pequeñas empresas.	\$3,000.00
3.- Revisión de Programa Interno a Mediana empresa.	\$7,000.00
4.- Revisión de Programa Interno a Grandes Empresas.	\$10,000.00
II.15.- Por la revisión de Programas Especiales para eventos y aprobación del plan de contingencias	
1.- Revisión de Programas Especiales de Menor Riesgo Posible	\$1,000.00
2.- Revisión de Programas Especiales de Riesgo Bajo	\$3,000.00

Revisión de Programas Especiales de Riesgo Medio	\$7,000.00
Revisión de Programas Especiales de Riesgo Alto	\$14,000.00
II.16.- Licencias de Funcionamiento para Empresas dedicadas al comercio, servicios e industrias, vigencia anual	
1. Abarrotes y estanquillos	Exentos
2. Establecimientos con máquinas de videojuegos, mesas de billar, juegos mecánicos, electrónicos	\$500.00
3. Empresas que tengan un rango de trabajadores de 1 a 10	\$500.00
4. Empresas que tengan un rango de trabajadores de 11 a 30	\$2,500.00
5. Empresas que tengan un rango de trabajadores de 31 a 100	\$15,000.00
III.- Multas de Catastro	
A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa conforme a lo siguiente:	
1. Predios Urbanos	\$480.00
2. Predios Rústicos y Suburbanos	\$350.00

ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE BOCOYNA 2024

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Bocoyna, durante el Ejercicio Fiscal del año 2024.

Ingresos Locales

Impuestos	\$ 2,405,000.00	
Contribuciones	-	
Derechos	\$ 2,423,000.00	
Productos	\$ 101,000.00	
Aprovechamientos	\$ 333,000.00	
Total de Ingresos Locales		\$ 5,262,000.00

Participaciones Federales

Fondo General de Participaciones	\$ 40,936,341.04
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$ 7,385,291.34
Fondo de Fomento Municipal 30%	\$ 2,616,995.01
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$ 1,270,755.99
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$ 2,479,594.19
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$ 1,149,614.66
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ 945.83
ISR Bienes Inmuebles	\$ 310,067.18
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$ 747,129.51
Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$ 320,198.36
Fondo ISR	-

Total de Participaciones		\$ 57,216,933.11
Aportaciones Estatales		
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$ 18,661,868.99	
Aportaciones Federales		
F.I.S.M.	\$ 52,417,183.00	
F.A.F.M.	\$ 21,477,137.00	
Total de Aportaciones		\$ 92,556,188.99
Ingresos Extraordinarios		
Empréstitos	-	
Total Ingresos Extraordinarios		-
Total Global		\$ 155,035,122.10

SIN TEXTO

SIN TEXTO